

	Mts/cg.
Canal 1.º	50
Fuente del Charco número 1	190
Fuente del Charco número 2	150
La Mota 1.º	110
La Mota 2.º	90
Los Anguijes 1.º	130
Los Anguijes 2.º	120
Las Cortesías 1.º	100
Las Cortesías 2.º	100
Casa de Don Juan	130
Casa de Don Juan 2.º	20

Segundo.—Dentro de la delimitación establecida en el artículo 1.º del Decreto 117/1969, de 16 de enero, por el que se declaraba de alto interés nacional la ampliación de la zona de llanos de Albacete, se establecen, en principio, los siguientes sectores a efectos de riego:

Sector I.—Norte, camino de la Humosa a la carretera de Peñas de San Pedro; Sur, canal del Salobral; Este, resto de la finca «La Humosa», y Oeste, parcelas 48, 49, 52, 76 y 77, con una superficie de unas 90 hectáreas.

Sector II.—Norte, camino de Santa Ana a la Fuente del Charco; Sur, camino de Los Anguijes a Albacete; Este, camino de Interés Común C-5, y Oeste, parcelas 207, 220, 227, 228, 229, 231, 232 y límite de la finca «Fuente del Charco», con una superficie de unas 341 hectáreas.

Sector III.—Norte, por una línea quebrada que va desde el kilómetro 2,5 de la carretera local del Salobral a Los Anguijes a la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, en un punto de la misma situado a 2 kilómetros de El Salobral; Sur, término municipal de Peñas de San Pedro; Este, carretera de Albacete a Peñas de San Pedro, y Oeste, canal del travase Tajo-Segura y la citada carretera del Salobral a Los Anguijes. La zona así delimitada tiene una superficie de unas 1.249 hectáreas.

Tercero.—Las obras a realizar que se incluyen en el presente Plan se refieren a sondes, redes de acequias y tuberías, red de caminos e instalaciones eléctricas.

Para la adecuada transformación del sector II se prevé una red de acequias de una capacidad mínima de 80 litros por segundo; los sectores I y III se transformarán en regadío, preferentemente por el sistema de aspersión, estableciendo la red fija de forma que no queden puntos de su influencia a una distancia superior de 250 metros.

Para la adecuada comunicación de la zona con los núcleos de población distantes y de conexión con las carreteras comarcales se construirán los caminos precisos, que dispondrán de firme adecuado, e igualmente se explanará la red de caminos de servicio de las distintas fincas resultantes del proyecto de parcelación.

La clasificación de las distintas obras, así como el período de su ejecución, quedan establecidos como a continuación se indica:

Obras de interés general:

- Línea de alta tensión para abastecimiento de los grupos elevadores.
- Caminos generales: Continuación del camino C-1, que une la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con Aguasnuevas, con una longitud de dos kilómetros y medio. Camino C-5, que unirá la carretera de Albacete a Peñas de San Pedro con el poblado de Anguijes, con una longitud de dos kilómetros doscientos metros, y camino C-8, que une el poblado de Aguasnuevas con El Salobral. Su longitud será de cuatro kilómetros y medio.

Obras de interés común:

- Sondes.
- Instalaciones elevadoras y de presión
- Redes de acequias, tuberías de distribución, desagües e instalaciones de riego por aspersión.
- Redes de caminos de servicio de fincas.

Obras de interés agrícola privado:

- Labores de desfondo, despedregado y nivelación.
- Regueras y azarbes de último orden, tuberías móviles y aspersores.

Todas estas obras deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1975.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, en relación con la Ley de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de julio de 1971, las obras de interés general serán integra y definitivamente sufragadas por dicho Instituto, aplicándose una subvención del cuarenta por ciento de su coste a las de interés común. Las obras de interés agrícola privado se beneficiarán de una subvención del treinta por ciento de su coste.

Quinto.—El reintegro del importe de la parte no subvencionada será realizado por los concesionarios del Instituto en quince anualidades iguales, establecidas a partir de los cinco años siguientes de la declaración de puesta en riego. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán al Instituto la parte que les corresponda de las obras de transformaciones, dentro de los diez años siguientes a la declaración de puesta en riego, fraccionando la deuda en cinco partes iguales, que se abonarán al término de cada uno de los cinco últimos años del período.

Sexto.—Por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se acomodarán las inversiones en íntima relación de dependencia con los programas que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 5.881, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1967, por «Asociación Agrícola La Paz, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.881, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Asociación Agrícola La Paz, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de junio de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por irregularidades en la venta de pan, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Asociación Agrícola La Paz, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada el diez de junio de mil novecientos sesenta y siete por la Dirección General de Comercio Interior que confirmó la dictada el diecisiete de febrero del mismo año por los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado y por la que se impuso a la recurrente la multa de tres mil pesetas por las tres infracciones a que antes se hizo referencia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Graficartón, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, normal y blanqueado, para la confección de envases y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Graficartón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner normal y papel kraftliner blanqueado para la confección de envases de cartón ondulado, plegados y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Graficartón, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Carretera Amarilla», calle L, números 53 y 54, de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner normal y blanqueado, con